

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2022-00330-00**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de 2.023

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00330-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTES: ANDRÉS FELIPE VALENCIA CAICEDO y HERNANDO CAICEDO VALENCIA MUÑOZ

DEMANDADO: EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S

Una vez revisado el escrito allegado por el abogado de la parte demandante dentro de la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL presentada contra la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S, advierte el despacho que no se subsanó en debida forma:

1.- Insiste la parte actora en realizar juramento estimatorio con respecto a los daños extrapatrimoniales, cuando el artículo 206 del C.G.P., prevé que no aplica su cuantificación.

2.- El dictamen pericial psicológico allegado por el demandante con el escrito de subsanación no cumple con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 226 del C.G.P. por cuanto no relacionó ni adjuntó los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Comoquiera que la demanda no fue debidamente subsanada como quedó anotado anteriormente, da lugar al rechazo de la misma de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00330-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTES: ANDRÉS FELIPE VALENCIA CAICEDO y HERNANDO CAICEDO VALENCIA MUÑOZ

DEMANDADO: EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

*Firma electrónica*¹

RAD: 760013103003-2022-00330-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1f001e389f000ec3b76a0dc67703d237d1c1f844488bc2080bf6976c774881**

Documento generado en 25/01/2023 02:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>